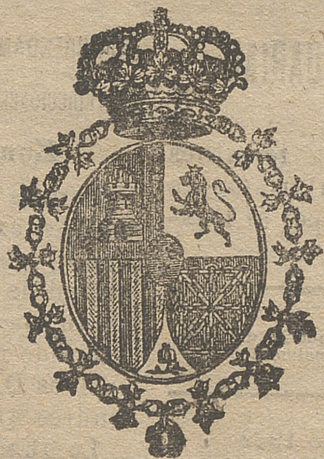


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Inantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Noviembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el escrito de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia de Madrid, fecha 27 de Abril del corriente año, en solicitud de que se dicte una disposición aclaratoria de la ley del Timbre que adicione los artículos 154 y 183 de la misma, por lo que hace a los libros de la contabilidad y de actas extendidos con escritura mecánica:

Considerando que la vigente ley del Timbre preceptúa en su artículo 2.º que los documentos y escritos en general sometidos al Timbre por pliegos, quedarán sujetos al mismo impuesto por hojas, cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión;

Considerando que la citada disposición se refiere clara y terminantemente a los documentos sometidos al Timbre «por pliegos», y que los libros de conta-

bilidad no se hallan en este caso, puesto que el artículo 154 de la Ley los somete al Timbre por folios; no ocurriendo lo mismo en cuanto al libro de actas de las Sociedades, que se hallan gravados por pliegos en el artículo 183, siéndole aplicable, como reconoce la entidad solicitante, lo dispuesto en el artículo 2.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, que los libros de contabilidad de los comerciantes pueden ser escritos a máquina sin recargo del impuesto establecido en el artículo 154 de la ley del Timbre; y que, por el contrario, los libros de actas comprendidos en el artículo 183 estarán sujetos al Timbre de una peseta por hoja cuando se emplee la escritura mecánica para su extensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1922.—Bergamin.—Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 5 de Noviembre de 1922)

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO É INDUSTRIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 38 de la Ley de la Sección 2.ª del capítulo VII del Reglamento impone a los Ayuntamientos de

aquellas poblaciones donde se sienta la necesidad de construir casas baratas la obligación de redactar en el término de un año, contado desde la publicación del Reglamento, un proyecto suficiente a llenar aquella necesidad.

Esta función es esencial para que la Ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de la vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda a las verdaderas necesidades y modalidades propias de la localidad, labor que no pueden llevar a cabo aisladamente las Sociedades y particulares interesados en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la Ley otorga a los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de coordinación y estímulo de todos los intereses particulares que existen acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismos Ayuntamientos acudan, para la mejor realización de sus proyectos, a disfrutar de los beneficios que la Ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo propuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los Gobernadores civiles, para

que éstos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos que cuenten con más de 12.000 habitantes, la obligación en que se hallan de cumplir la misión que la referida ley de Casas baratas les impone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el Boletín Oficial y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Calderon.

—Señor Gobernador civil de... (Gaceta del 5 de Noviembre de 1922)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 3.274.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 30 de Agosto de 1917, para la aplicación de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relación que á continuación se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1922.—El Gobernador, Roman García Nova.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con esta fecha, se declare la extinción de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador civil.

Término municipal.	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Castrillo de Duero.	Viruela	Ovina	10 Junio 1922
Villalba de Adaja..	"	"	26 Julio 1922
Gallegos de Hornija..	"	"	17 Agosto 1922
Vega de Valdetronco.	"	"	"

Valladolid, 2 de Noviembre de 1922.—El Inspector, *Carlos Díez Blas*.

GOBIERNO CIVIL

Secretaria.—Negociado de Caza.

Relación de las licencias de caza, uso de armas y galgos, expedidas por la Secretaría de este Gobierno, durante el mes de Octubre último.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	FECHAS			Clase	Objeto de la licencia
			Día	Mes	Año		
1615	D. Florencio Zuate Llorente.	Villavaquerin	2	Octubre	1922	4.ª	Caza
1616	" Basilides Muñoz Albear.	Idem	"	"	"	"	Idem
1617	" Leandro Martín Alonso.	Idem	"	"	"	"	Idem
1618	" Ramón Arranz Ortega.	Idem	"	"	"	"	Idem
1619	" Francisco Herrero Ferrero.	Valladolid	"	"	"	"	Idem
1620	" Lucio Gonzalez.	Pedroso	"	"	"	"	Idem
1621	" Ovidio Calvo Gomez.	Renedo	"	"	"	"	Idem
1622	" José Bocos Santamaría.	Pedrajas de S. Esteban	"	"	"	"	Idem
1623	" Carlos Illera.	Santander	"	"	"	"	Idem
1624	" César Illera Camino.	Idem	"	"	"	"	Idem
1625	" Marcos Olmedo.	Mucientes	"	"	"	"	Idem
1626	" Antonino Clemente.	Matapozuelos	"	"	"	"	Idem
1627	" Fortunato Brezmes Lopez.	Moral de la Reina	"	"	"	"	Caza con galgo
1628	" Teófilo Brezmes.	Berrueces	"	"	"	"	Idem
1629	" Leoncio Rodriguez.	Idem	"	"	"	"	Idem
1630	" Honorato Sanz Cuenca..	Olmos de Esgueva	"	"	"	"	Uso de armas
1631	" José Bocos Santamaría.	Pedrajas de S. Esteban	"	"	"	"	Idem

Valladolid, 1.º de Noviembre de 1922.—El Gobernador, *Roman García Novoa*.

Núm. 3.313.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

8.ª Division hidrológico-forestal.—Servicio piscícola.

En cumplimiento del artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Pesca fluvial, de 27 de Diciembre de 1907, se publica la siguiente relación de las licencias de pesca expedidas por este Centro, durante el pasado mes de Octubre.

Número de orden	Nombre y apellidos	Edad	Vecindad	Profesion
97	9 Clemente Bastida	49	Tordesillas	Bracero
98	10 Victoriano Losada	44	Nava del Rey	Idem
99	11 Laureano Galliacho	58	Castronuño	Jornalero
100	14 Teodosio Paniagua	34	Mayorga	Idem
101	14 Mariano Sanz Martín	25	Tordesillas	Bracero
102	19 Antolín Sayalero Melero	40	Rábano	Jornalero
103	19 Mariano Sayalero Melero	44	Idem	Idem
104	25 Virgilio Alonso Gonzalez	54	Nava del Rey	Idem
105	27 Isabel Pascual Fernandez	31	Mayorga	Su sexo
106	28 Constantino Gonzalo Merino	36	Cabezón	Jornalero
107	31 Ricardo Pelaz Perez	47	Castronuño	Idem

Valladolid, 4 de Noviembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, *Antonio Briones*.

Núm. 3.320.

ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUTIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Zona de la Capital.

Para la práctica de diligencias en los expedientes de apremio que se sigan en esta zona por virtud de certificaciones que expidan las oficinas de Hacienda, han sido nombrados agentes ejecutivos D. Isidoro Garcia y don Andrés Argil.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de este término municipal.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1922.—Los Arrendatarios, P. P. *Santos Vila*.

Núm. 3.298.

Ceinos de Campos.

Formadas las relaciones nominativas de los aumentos prescritos en la contribucion territorial por la Ley de 26 de Julio último así como la lista cobratoria de urbana, ordenadas por la Administracion de Contribuciones de la provincia, por lo que afecta a la riqueza de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio.

Ceinos de Campos, a 2 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Saturnino Rueda*.

Con el propio objeto é igual término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Benafarces
Corcos del Valle
Mayorga
Tamariz
Villaverde de Medina

Núm. 3.302.

Medina del Campo.

Formado plano de nueva alineacion para las calles del Rey y del Almirante, de conformidad a lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento, se anuncia hallarse dicho plano de manifiesto al público en la Secretaría de la corporación, por un plazo de treinta días, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Medina del Campo, a 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Luis Gil Perrin*.

Núm. 3.326.

Muriel.

Confeccionado el padrón de Cédulas personales de este pueblo, para el próximo año de 1923 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muriel, a 7 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Saturnino Garcia*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.291.

Adalia.

Habiendo acordado esta corporación, con fecha 16 de Septiembre de 1922, proceder al suministro de energía eléctrica con destino al servicio del alumbrado público, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en su artículo veintinueve, se hace saber por el presente edicto que durante el plazo de diez días, a contar de la presente fecha podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren.

Adalia, 1.º de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Pío Delgado*.

Núm. 3.308.

Serrada

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1922 a 1923, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Serrada, 4 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Prudencio Martín.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villaverde de Medina

Núm. 3.288.

La Union de Campos.

Para que este Ayuntamiento pueda en su día formar con acierto el presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1923-24 y utilizar todos los ingresos ordinarios que la Ley permite, se requiere por medio del presente anuncio á todos los terratenientes de este término, así vecinos como forasteros, propietarios ó colonos, á fin de que en el plazo de quince días, contados desde su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia, manifiesten por escrito en esta Secretaría, si ceden el producto de los pastos de sus fincas como recurso para el municipio, con objeto de que éste pueda utilizar dicho producto como ingreso para el indicado presupuesto, conforme ha venido verificándose en años anteriores; debiendo significar, para que los interesados no aleguen ignorancia, que aquel ó aquellos terratenientes, vecinos ó forasteros, propietarios ó colonos, que en el tiempo y forma

indicados no manifiesten se reservan el producto de los pastos de sus fincas, queda entendido renuncian á él cediéndolo en favor del municipio, por lo que éste y en su virtud, se considerará en situación legal para disponer de dichos recursos á los fines que se dejan relacionados y por el tiempo que en el pliego de arriendo se acuerde.

La Union de Campos, 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Emiliano Merino.—D. S. O., El Secretario, Luis Rodriguez.

Núm. 3.318.

Villavellid.

Cumpliendo el día 10 de Diciembre próximo el arriendo hecho por este Ayuntamiento por el aprovechamiento de pastos del terron de este término, previa cesión hecha por los terratenientes e intentando utilizar los productos de referidos pastos para atenciones municipales en el ejercicio actual de 1922 a 23 y 1923 a 24, se invita por el presente a todo terrateniente en este término municipal, tanto vecino como forastero, a fin de que en término de quince días, a contar desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia manifiesten ante esta Alcaldía por escrito si hacen o no cesión gratuita y voluntaria del sobrante de pastos de sus fincas a disposición del Ayuntamiento y a favor de los fondos municipales, apercibiéndoles que si dentro del plazo marcado algún propietario o interesado no hace manifestación alguna, se sobreentiende que desde luego y según costumbre, queda hecha dicha cesión y el Ayuntamiento procederá al arrendamiento de dichos productos que tomará en cuenta para atenciones de sus presupuestos municipales en los años antes expresados.

Villavellid, a 4 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Sixto Alonso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.328.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia

del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en providencia de hoy, dictada en diligencias preparatorias de ejecucion, promovidas por el procurador D. Alberto González Ortega, en nombre de doña Marcelina Flores Fernandez, con D. Valentin Bejarano Mesanat, vecino de Madrid, hoy de paradero desconocido, si bien se cree se encuentra en esta Capital, sobre reconocimiento de firma puesta en documento privado, fecha 22 de Mayo de 1916, por valor de tres mil cincuenta pesetas, se cita por medio de esta cédula al D. Valentin para que el día quince del actual mes, á las diez y media de la mañana, comparezca ante dicho Juzgado á prestar, bajo juramento indecisorio la oportuna declaracion de reconocimiento de firma, con el apercibimiento de que si no comparece será declarado confeso, por tercera y última citacion.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido esta cédula que firmo en Valladolid, á ocho de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario.—P. D., Julio E. Diez.

194

Núm. 3.287.

VALLADOLID.—PLAZA

REQUISITORIA

Blanco, Alberto, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, que estuvo prestando servicios en un circo de fieras, durante las ferias, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid, con el fin de ser indagado y reducido a prisión, en virtud del sumario núm. 251 del año actual que se sigue por estafa de una bicicleta, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Núm. 3.305.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

García San José, Emilio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años, domiciliado últimamente en Valladolid, Puertas de Tudela, M, procesado por hurto de hierro (núm. 49 de 1921) comparecerá en término de diez días

ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del licenciado Río) para ser reducido a prisión con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Núm. 3.317.

CUELLAR

Mendoza Montoya, Pedro, de 45 años de edad, casado, tratante y vecino de Iscar (Valladolid), se le cita para que en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instruccion de Cuellar, á fin de practicar una diligencia de careo, acordada en sumario sobre robo de una pollina, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Núm. 3.290.

ZAMORA

Don Julio Sainz Marqués, Secretario del Juzgado de instruccion de Zamora y su partido.

Doy fe: Que en el rollo del juicio de faltas de que se hará mérito se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—«En Zamora, a veintiseis de Octubre de mil novecientos veintidos. Vistas por D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de instruccion de esta Capital, los presentes autos de juicio de faltas, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal, instruidas ante el Tribunal municipal de El Perdigon, siendo denunciante Juan Villanueva Valdivieso, mayor de edad, guarda jurado de la Asociacion de Cazadores y Agricultores de Castilla, y como denunciados, Idefonso Arroyo Luengo, mayor de edad, soltero, labrador, y su madre Isabel Luengo Martin, mayor de edad, viuda, sin ocupacion especial y vecinos de San Marcial, sobre daños.

(Siguen los resultandos y considerandos).

Fallo.—Que debo confirmar y confirmo la sentencia que dictó el Tribunal municipal de El Perdigon, en estos autos, absolviendo libremente a los denunciados Isabel Luengo y a su hijo Idefonso Arroyo, declarando de oficio las costas de primera instancia, e imponiendo las costas de segunda instancia al apelante.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Joaquin de Domingo.—Rubricado.»

Concuerda con su original. Y para que conste y sirva de notificación en forma al apelante Juan Villanueva, cumpliendo lo mandado por su señoría firmo el presente en Zamora, a treinta de Octubre de mil novecientos veintidos.—Julio Sainz.

Juzgados municipales.

Núm. 3.321.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en diligencias que se siguen en dicho Juzgado en virtud de orden de la Superioridad, ha acordado que se notifique por medio de la presente, por ignorarse el actual domicilio y paradero de la procesada Jacinta Maroto Platón, que con fecha diez de Octubre del corriente año, por auto dictado por la Audiencia provincial de esta Ciudad, ha declarado extinguida la condena que la fué impuesta por el delito de contrabando, en el sumario núm. 204 de 1913.

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» en Valladolid, a tres de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.322.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en virtud de orden de la Superioridad, ha acordado en providencia de hoy, por ignorarse el actual domicilio y paradero de Eleuterio Lozano Fraile, que se le haga saber al mismo por medio de la presente que por auto dictado por la Audiencia provincial de esta Ciudad, con fecha catorce de Octubre último declaró extinguida la pena impuesta al procesado Eleuterio Lozano Fraile, en el sumario núm. 129 de 1914, que se le siguió por el delito de estafa.

Y para que tenga lugar la notificación acordada a expresado Eleuterio, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia en Va-

lladolid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.323.

VALLADOLID.—PLAZA

NOTIFICACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de orden de la Superioridad ha acordado, por ignorarse el actual domicilio y paradero de Agapito de Dios Gonzalez (aunque de las averiguaciones practicadas aparece que falleció en Francia), se le notifique por medio de la presente que con fecha catorce de Octubre último, por la Audiencia provincial de esta Ciudad, en auto dictado, acordó declarar extinguida la pena impuesta al procesado Agapito de Dios Gonzalez, por el delito de robo y hurto, en el sumario núm. 345 de 1914.

Y para que tenga lugar la notificación de Agapito de Dios por si este no hubiere fallecido expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial».

Valladolid, a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.279

PALAZUELO DE VEDIJA

Don José María Gonzalez Moneo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Palazuelo de Vedija.

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil a instancia del vecino don Luis Benito Suarez, contra la que lo es de la ciudad de Medina de Rioseco doña Juana Albeira, por reclamación de pesetas, y por la no comparecencia de la última se tramitó en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—«Sentencia.—En la villa de Palazuelo de Vedija, a veinticuatro de Octubre de mil novecientos veintidos, se constituyó el Tribunal de Justicia municipal de la misma en audiencia pública, compuesto por los señores Juez, don Victoriano Lera Bezos y Adjuntos, don Bienvenido Alvarez Fernandez y don

Bernardo Bezos Bezos, y habiendo visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado entre partes: de la una, como demandante, don Luis Benito Suarez, mayor de edad, de estado casado y de oficio sirviente, natural y vecino de esta villa, provisto de su correspondiente cédula personal que exhibió y le fué devuelta, y de la otra, como demandada, doña Juana Albeira, también mayor de edad y vecina de la ciudad de Medina de Rioseco, sobre reclamación de ciento siete pesetas y cincuenta céntimos, importe de los cerdos que el primero vendió a la segunda al fiado.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos 729 y demás concordantes del capítulo 4.º de la ley de Enjuiciar, con cuantas disposiciones se relacionan en el caso.

Fallamos: Que declarando litigante rebelde a la demandada doña Juana Albeira, vecina de la ciudad de Medina de Rioseco, debemos condenarla y la condenamos a que pague al demandante don Luis Benito Suarez, vecino de esta villa, la cantidad que éste reclama, de ciento siete pesetas y cincuenta céntimos y á que satisfaga todas las costas y gastos causados en este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan pronto como la presente cause ejecutoria.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de la demandada en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del artículo 769 de la mentada Ley, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victoriano Lera Bezos.—Bienvenido Alonso.—Bernardo Bezos.»

Y para que conste y a los efectos de los artículos 283 y 769 de ley de Enjuiciamiento civil expido la presente, visada por el señor Juez municipal, en Palazuelo de Vedija, a primero de Noviembre de mil novecientos veintidos.—José M.º Gonzalez.—V.º B.º, El Juez municipal, Victoriano Lera Bezos.

Núm. 3.325.

VELLIZA

Don Francisco Gomez Agüero, Juez municipal de la villa de Velliza.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y con los derechos que marcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes podrán solicitar dicha plaza dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Velliza, 6 de Noviembre de 1922.—El Juez municipal, Francisco Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.284.

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Fernandez Ruiz, Teodosio, hijo de Antolin y de Petra, natural de Fombellida, partido de Valoria la Buena, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión jornalero, de 22 años, sus señas: se ignoran, estatura 1,656 milímetros, domiciliado últimamente en Fombellida, provincia de Valladolid, a quien se le sigue expediente por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. Joaquín López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.

Núm. 3.304.

REQUISITORIA

Lucas Aguado, Arsenio, hijo de Eladio y de Segunda, natural de Siete Iglesias de Trabancos, partido judicial de Nava del Rey, provincia de Valladolid, de 22 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, señas particulares ninguna, vecindado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantería Toledo [número treinta y cinco, don Miguel Sanz de la Garza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora, 5 de Noviembre de 1922.—El Comandante Juez Instructor, Miguel Sanz.